



*El Intendente de la ciudad de Valladolid dió cuenta á los Directores generales de Rentas de los atentados cometidos por algunos Religiosos, quienes sin más orden que su arbitrariedad se habian apoderado de las exístencias que habia en los conventos, embargado los ganados de los Administradores, y maltratado sus familias, pidiendo en consecuencia se dictase una medida capaz de cortar estos males.*

*El Comisionado del Crédito público en Granada consultó tambien si la cobranza de los atrasos de bienes de conventos, y las cantidades que debian los compradores de fincas en tiempo del gobierno intruso habian de quedar á cargo de las comunidades respectivas, ó al del referido Comisionado.*

*Y el Intendente de Salamanca propuso la duda de si en virtud del Real decreto de 21 de Mayo último deberian percibir los Religiosos las rentas vencidas y no cobradas de sus conventos.*

*Y habiéndose hecho presente á S. M. dichas exposiciones por el Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar que los Regulares deben recibir sus fincas y efectos de mano de las Autoridades respectivas en el modo y orden prevenido, y no en otra forma; á cuyo fin, si fuese necesario, tratará el Intendente con el R. Obispo para que corrija qualquier defecto de los Religiosos en el particular.*

*Que las rentas totalmente devengadas en el tiempo que la administracion corrió á cargo de la Junta del Crédito público pertenecen á ella; y las que no estaban totalmente devengadas, á prorata entre la Junta y las comunidades; y que las rentas vencidas antes de la nueva posesion de las comuni-*

dades religiosas no pertenecen á estas, sino al ramo que cuidaba de su administracion; y si los años no estaban vencidos, les pertenece á prorata del tiempo.

Estas Reales resoluciones se han comunicado al Consejo por el Excmo. Sr. D. Pedro Macanaz, á fin de que disponga lo correspondiente á su cumplimiento. Y vistas en él, ha acordado se guarden y cumplan, y que se comuniquen la correspondiente á los Corregidores y Alcaldes mayores, á los Intendentes, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Prelados con jurisdiccion en la forma ordinaria para su inteligencia y observancia en la parte que respectivamente les toque.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1814.

El Intendente de la ciudad de Valladolid dio cuenta a los Directores generales de Rentas de los abusos y exacciones por algunos Religiosos, quienes en sus ordenes que en su obediencia se habian acordado de las rentas que habia en los conventos, como a los ganados de los Administradores, y mandaban sus familias, y pidiendo en consecuencia se dictase una medida para cortar estos males.

El Comisionado del Crédito publico en Granada comisi6 tambien a la cobranza de los aranceles de los conventos, y las cantidades que debian ser responsables de pagar en tiempo del gobierno, segun habian de estar al cargo de las comunidades respectivas, a la del referido Comisionado.

El decreto de S. M. de Salamanca propuso la duda

Si los Religiosos las rentas propias y no cobradas de sus conventos.

Y habiendose hecho presente a S. M. dichas exposiciones por el Ministerio de Hacienda, se ha acordado declarar que las Reales c6debas deben recibir sus frutos y efectos de mano de las Autoridades reales, y en el modo y orden prevenido, y no en otro alguno, a cuyo fin, si fuere necesario, trat6 el Intendente con el R. Obispo para que corri6 a cualquier defecto de los Religiosos en el particular.

Que las rentas realmente devengadas en el tiempo que se administraban, eran a cargo de la Junta del Crédito publico pertenecian a ella, y las que se cobraban totalmente devengadas, a propana de la Junta y las comunidades, y que las rentas devengadas antes de la nueva posesion de las comuni-